

Recurso de Revisión: 00416/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00416/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintitrés de enero de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00024/ACAMBAY/IP/2015 mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"POR FAVOR QUIERO RECIBIR LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTES A TODOS LOS MESES DEL AÑO 2014 DE LAS CUENTAS BANCARIAS (NUMERO DE CUENTA Y NOMBRE DE LOS BANCOS) AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE MANEJA EL AYUNTA MIENTO LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y EL DIF RESPECTIVAMENTE" (Sic)

Recurso de Revisión: 00416/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el treinta de enero de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
verisión en PDF

AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA

ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, México a 30 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00024/ACAMBAY/IP/2015

Por este medio me permito informar que esta solicitud esta duplicada, y ya se le esta dando atención a la misma. Solicitamos esperar próximamente la respuesta que proporcionarán los Servidores Públicos Habilidos.

ATENTAMENTE

L. A. B. Marco Antonio López Balvanera
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha seis de marzo de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se

Recurso de Revisión: 00416/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: "*LA FALTA DE RESPUESTA.*" (Sic).

Ahora bien, el aquí recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: "*LA FALTA DE RESPUESTA.*" (Sic).

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el once de marzo de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 00416/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mesoamericana

Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la figura del archivo adjunto para abrirlo

1.7 CONCILIACIONES jrcmzg
1.7 CONCILIACIONES BANCARIAS 5.xls.xls
1.7 CONCILIACIONES 5.xls.xls
1.7 CONCILIACIONES 5.xls.xls
Estado de Cta 2714.xls
1.7 CONCILIACIONES 5.xls.xls
1.7 CONCILIACIONES 5.xls.xls
1.7 CONCILIACIONES 5.xls.xls
1.7 CONCILIACIONES 5.xls.xls
1.7 CONCILIACIONES 5.xls.xls

IMPRIMIR EL ACUSE
VERSO EN PDF

Infoem
Sistema de Acceso a la Información Mesoamericana

AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, México a 11 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00024/ACAMBAY/EP/2015

Esta solicitud está duplicada. No se tenía completa la información, pero ya la entregó el Servidor Público de Tesorería, espero con esto se complemente lo solicitado, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
L. A. B. Marco Antonio López Balvanera
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número

Recurso de Revisión: 00416/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

00416/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO del presente ocreso, el entonces peticionario, el veintitrés de enero de dos mil quince, a través del SAIMEX, solicitó al Sujeto Obligado le fuese entregado lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00416/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“POR FAVOR QUIERO RECIBIR LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTES A TODOS LOS MESES DEL AÑO 2014 DE LAS CUENTAS BANCARIAS (NUMERO DE CUENTA Y NOMBRE DE LOS BANCOS) AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE MANEJA EL AYUNTAMIENTO LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y EL DIF RESPECTIVAMENTE” (Sic)

Posteriormente, el treinta de enero de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información; tal y como quedó precisado en el Resultando SEGUNDO del presente curso. Para tal efecto, es pertinente remitirnos al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual establece la potestad de la particular de inconformarse con la respuesta otorgada, tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Es así, como dicho plazo comenzó a contar el día tres de febrero de dos mil quince y fenió el veintitrés de febrero del año en curso, descontando en el cómputo de dicho plazo el dos de febrero del presente año, por haber sido inhábil de conformidad con el “Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para el año dos mil trece”, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce; el siete, catorce y veintiuno de febrero del presente año por tratarse de sábados; así como,

los días uno, ocho, quince y veintidós de febrero del año en curso por ser domingos, respectivamente.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del Sujeto Obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables.

En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es, que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, esta autoridad no cuenta con las atribuciones suficientes para subsanar tal hecho.

Recurso de Revisión: 00416/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales, y como ya fue referido en líneas anteriores, se advierte que en la especie, el particular interpuso el presente recurso de revisión el seis de marzo de dos mil quince, esto es, al vigésimo tercer día hábil siguiente a aquél en que el Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, tomando en cuenta la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo; no obstante, a efecto de salvaguardar el Derecho Constitucional de Acceso a la Información, se precisa que quedan a salvo los derechos del solicitante para formular nuevamente su petición.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. SE DESECHA por extemporáneo el recurso número 00416/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] de conformidad con el Considerando SEGUNDO de ésta Resolución.

SEGUNDO. Quedan a salvo los derechos de [REDACTED] para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 00416/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de [REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión: 00416/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno



INFOEM
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00416/INFOEM/IP/RR/2015

BCM/GRR